



San Andrés Islas, Quince (15) de Noviembre de Dos mil Veintidós (2022).

<b>Referencia</b>	PROCESO DIVISORIO
<b>Radicado</b>	88-001-4003-003-2021-00225-00
<b>Demandante</b>	MARLY SUSANA GALLEGO JIMENEZ
<b>Demandado</b>	RAFAEL ANTONIO DIAZ CANTILLO – GUSTAVO ADOLFO PEREZ NAVAS
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	00645-2022

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que, a través del recurso de apelación resuelto por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRES, se resolvió “*Revocar in integrum*” la providencia del 9 de mayo de 2022 proferida por este despacho, donde se declaró la nulidad del presente asunto desde el acta de notificación de la demanda por indebida notificación.

Por tal razón, y en virtud del artículo 329 del C.G.P., se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta localidad, mediante providencia del 01 de septiembre de la presente anualidad, razón por la cual no se tendrá como parte en el presente proceso al señor ELICER BALLESTAS PEDROZA, puesto que como quedó demostrado, ya se cumplió el termino máximo que otorga la ley para los pactos de retroventa.

Asimismo, observa la suscrita que, en el presente asunto, no se le ha reconocido personería al Doctor Maximiliano Newball Escalona, quien funge como apoderado de los demandados, como se evidencia en el poder debidamente conferido para tal fin.

En virtud de lo anterior, este despacho reconocerá personería jurídica al Doctor Maximiliano Newball Escalona, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.243.057 de San Andrés y la Tarjeta Profesional No. 95.187 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los señores RAFAEL ANTONIO DIAZ CANTILLO y GUSTAVO ADOLFO PEREZ NAVAS.

Igualmente, se observa que el doctor José Manuel Gnecco Valencia, sustituyó poder al Dr. Fernando Correa Echeverri, quien ha solicitado se le reconozca como tal. Así las cosas, este despacho reconocerá personería jurídica al Doctor Fernando Correa Echeverri, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.631.548 de Medellín y la Tarjeta Profesional No. 48.753 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la señora MARLY SUSANA GALLEGO JIMENEZ.

De otra parte, en el caso de marras, mediante auto del 30 de noviembre de 2021, se asignó como caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., la cual debía ser constituida dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esa providencia, lo anterior en aras de conceder la medida cautelar de secuestro de los bienes muebles que se encuentren en el inmueble objeto del presente asunto; sin



embargo, observa la suscrita que fenecido dicho término, la demandante ni su apoderado allegaron constancia del pago de la misma, razón por la cual, se entenderá desistida la mentada medida cautelar.

En el presente asunto, considera la suscrita que se hace imperioso solicitarle a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA- SECRETARIA DE PLANEACIÓN, información y concepto respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 450-7868, para que de acuerdo con el PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT) nos indique si es posible o no la división material del bien inmueble objeto del presente asunto, conforme lo divide el dictamen pericial anexado con la demanda, documento que se anexará con la solicitud.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior mediante providencia calendada el día 1 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO: RECONÓZCASE** personería jurídica al Doctor Maximiliano Newball Escalona identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.243.057 de San Andrés y la Tarjeta Profesional No. 95.187 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los señores RAFAEL ANTONIO DIAZ CANTILLO y GUSTAVO ADOLFO PEREZ NAVAS.

**TERCERO: RECONÓZCASE** personería jurídica al Doctor Fernando Correa Echeverri, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.631.548 de Medellín y la Tarjeta Profesional No. 48.753 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la señora MARLY SUSANA GALLEGO JIMENEZ.

**CUARTO: TÉNGASE** por desistida la medida cautelar de secuestro de los bienes muebles que se encuentren en el inmueble objeto del presente asunto, por lo expuesto en precedencia.

**QUINTO: REQUIERASE** a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA- SECRETARIA DE PLANEACIÓN, para que de acuerdo con el PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT) nos indique si es posible o no la división material del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 450-7868, conforme lo divide el dictamen pericial anexado con la demanda, documento que se anexará con la solicitud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE  
JUEZA**

JVILLA

**Firmado Por:**  
**Ingrid Sofia Olmos Munroe**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43fa15a165b2f5aee0e3433837742bb20bf6ddd0eb8c2b942f113425813ed10**

Documento generado en 15/11/2022 05:34:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**